382L0504

5. 8. 1982 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 230/35

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 12 de julio de 1982

por lo que se modifica la Directiva 78/663/CEE que establece criterios, de pureza específicos para los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios

(82/504/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 74/329/CEE, de 18 de junio de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios (1), modificada en último lugar por la Directiva 80/597/CEE (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Directiva 78/663/CEE (3) establece criterios de pureza específicos para los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios;

Considerando que la directiva 80/597/CEE ha modificado el Anexo I de la Directiva 74/329/CEE para autorizar la goma Xanthan (E 415) y la celulosa en polvo [E 460- ii)] y que, por ello, se deben definir los criterios de pureza de dichas substancias y modificar en consecuencia la nomenclatura de la E 460;

Considerando que la Directiva 78/663/CEE dispone que, en lo referente a las substancias E 474 y E 477, el Consejo, pronunciándose por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede decidir las modificaciones que sean necesarias antes del 31 de diciembre de 1981;

Considerando que los criterios de pureza de las substancia E 400, E 401, E 402, E 403, E 404 y e 405 deberán ser modificados, habida cuenta de los avances científicos, especialmente en métodos de análisis,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 78/663/CEE será modificada como sigue:

1. El artículo 2 será reemplazado por el texto siguiente:

« *Artículo 2*

En lo referente a las substancias mencionadas en el número E 477 del Anexo, los Estados miembros podrán autorizar, hasta el 31 de diciembre de 1984, el empleo en los productos alimenticios de un producto que no contenga más de 4 % de dímero y de trímero de propano-1,2-dio. »

2. El Anexo será modificado como sigue:

a) en los número E 400, E 401, E 402, E 403, E 404 y E 405, se suprimirá la rúbrica relativa a las materias insolubles en NaOH diluido y el texto de la rúbrica relativa a las cenizas insolubles en el ácido clorídrico será reemplazado por « no más de 2% »;

(1) DO nº L 189 de 12. 7. 1974, p. 1.
(2) DO nº L 155 de 23. 6. 1980, p. 23.
(3) DO nº L 223 de 14. 8. 1978, p. 7.

b) se insertará el texto siguiente entre el número E 414 y el número E 420-i):

«**415 — Goma Xanthan**

Descripción química:	La goma Xanthan es un polisacárido de peso molecular elevado obtenido por fermentación en cultivo puro de un hidrato de carbono con la bacteria *Xanthomonas campestris,* purificado por extracción con etanol o isopropanol, secado y triturado. Contiene D-glucosa y D-manosa como principales unidades de hexosa, así como ácido D-glucurónico y ácido pirúvico y se prepara en forma de sales de sodio, de potasio o de calcio. Sus soluciones son neutras.
Descripción:	Polvo de color crema.
Contenido:	Las materias volátiles, no desprenden, sobre la base del producto libre de materias volátiles, menos de 4,2% ni má de 5% de anhídrido carbónico.
Materias volátiles:	No más de 15%, determinadas por desecación a 105 °C, durante dos horas y media.
Cenizas:	No más de 16% sobre la base del producto libre de materias volátiles determinadas a 600 °C después de secado a 105 °C durante 4 horas.
Ácido pirúvico:	No menos de 1,5%.
Nitrógeno:	No más de 1,5%.
Isopropanol:	No más de 750 mg/kg.
Criterios microbiológicos:	Ausencia de células viables de *Xanthomonas campestris*»;

c) el número E 460 pasará a ser el E 460-i);

d) se insertará el texto siguiente entre E 460-i) y E 461:

«**E 460-ii) Celulosa en polvo**

Descripción química:	La celulosa en polvo es celulosa desintegrada mecánicamente y purificida, preparada por tratamiento de alfa-celulosa obtenida directamente a partir de fibras vegetales. Su peso molecular es de $1,6 \times 10^5$, o más.
Descripción:	Polvo blanco inodoro.
Contenido:	No menos de 92% $(C_{12}H_{20}O_{10})$ n.
Materias volátiles:	No más de 7%, determinadas por desecación a 105 °C durante tres horas.
pH:	Agitar durante viente minutos unos 5 g con 40 ml de agua desprovista de anhídrido carbónico y centrifugar. El pH del líquido supernadante estará comprendido entre 5,0 y 7,5.
Cenizas sulfatadas:	No más de 0,3%, determinadas a 800 ± 25 °C.
Substancias solubles en el agua	No más de 1%»

e) en el número E 474:

— la última frase del texto de la rúbrica correspondiente a la descripción química será reemplazada por lo que sigue:

«No podrán utilizarse para su preparación más disolventes orgánicos que el ciclohexano, el acetato dietilo, el isobutanol y el isopropanol»;

— se añadirá una nueva rúbrica, a saber:

«*Contenido total en ciclohexano y en isobutanol:*	No más de 10 mg/kg, por separado o conjuntamente»;

f) en el número E 477, el texto de la rúbrica relativa a los dímero y trímero de propano-1,2-diol será reemplazado por el texto siguiente:

«No más de 0,5%».

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar el 1 de enero de 1984, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

J. NØRGAARD